

euros incrementada en los intereses supraescritos en el fundamento jurídico tercero.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Conspecan, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 28 de octubre de 2008.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

08/14582

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 829/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ernesto Cabrera Colina contra «Promociones Cantabroburgalesas, S. L.», en reclamación por despido, registrado con el número 829/2008 se ha acordado citar a «Promociones Cantabroburgalesas, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de diciembre de 2008, a las doce treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en calle Alta, 18, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «Promociones Cantabroburgalesas, S. L.» se expide la presente cédula para su publicación en el BOC y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 28 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

08/16303

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 55/08.

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número SOC 756-07, PEJ 55-08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Alfonso Legaz Villajos, don Carlos Javier San Miguel Fernández, don José Luis Cacicedo Gil, don Óscar Salas Pozuelo y don José Luis Legaz Zorrilla contra la empresa «Construcciones y Contratas Popescu, S. C.» sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Luis Alfonso Legaz Villajos, don Carlos Javier San Miguel Fernández, don José Luis Cacicedo Gil, don Óscar Salas Pozuelo y don José Luis Legaz Zorrilla.

2.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Construcciones y

Contratas Popescu, S. C.» y «Astarte Multiinversión, Sociedad Limitada» Unipersonal, suficientes para cubrir la cantidad de 7.733,84 euros, de principal y la de 1.500 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requierase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de quince días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea este.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada jueza doña María Encarnación de Miguel Burgueño. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones y Contratas Popescu, S. C.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo

las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 22 de octubre de 2008.-La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

08/14497

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 38/07.

Doña Cristina Roldán Moll, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 254/05 ejecución 38/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eulogio Treceño García contra la empresa «Construcciones Cris-Yu S.L.», sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

AUTO

Bilbao (Bizkaia), 21 de octubre de 2008.

HECHOS

Primero.- Por resolución de fecha 9 de mayo de 2007 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor «Construcciones Cris-Yu S.L.» a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos,

Segundo.- El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 66.194,76 euros, 4.964,60 euros, 6.619,47 euros, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

Tercero.- Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO

A los efectos de las presentes actuaciones (autos 254/05 ejecución 38/07); y para el pago de 66.194,76 euros de principal, 4.964,60 euros de intereses y 6.619,47 euros calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor «Construcciones Cris-Yu S.L.», sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 274.5 de la LPL).

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma,

La Ilustrísima señora magistrada - jueza doña Inmaculada López Lluch. Doy fe.

El/la magistrado-juez

El/la secretario judicial

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Cris-Yu S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 21 de octubre de 2008.-La secretaria judicial, Cristina Roldán Moll.

08/14396

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 115/07.

Doña María José Mari Juan Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 266/07, ejecución número 115/07, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gabriel López de Caso, Antonio Pérez Núñez, Roberto Martínez Fernández, Antonio Cotera Ibañez, Iñaki Cotera Ibañez Y Pió Felipe Cotera Fernández contra la empresa «COORDINACIÓN DE GREMIOS S.L.»-COGREM, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Bilbao (Bizkaia), 17 de octubre de 2008.

HECHOS

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor «COORDINACIÓN DE GREMIOS S.L.»-COGREM por un importe que, actualmente, asciende a 137.880 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

| Acreedor | Prpal. pendiente | Abono FGS |
|----------------------------|------------------|-----------|
| GABRIEL LÓPEZ DE CASO | 24.512,00 | 12.414,12 |
| ANTONIO PÉREZ NÚÑEZ | 24.512,00 | 9.192,35 |
| ROBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ | 24.512,00 | 7.299,28 |
| ANTONIO COTERA IBAÑEZ | 24.512,00 | 10.416,86 |
| IÑAKI COTERA IBAÑEZ | 15.320,00 | 8.885,00 |
| PIÓ FELIPE COTERA IBAÑEZ | 24.512,00 | 11.523,67 |

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono